



RESOLUCION N° 0013-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de enero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 933-2024
CUT : 243412-2023
IMPUGNANTE : Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe, Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Clea Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani)
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca
ÓRGANO : AAA Caplina Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Achoma
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa

Sumilla: *Es improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica cuando no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos.*

Marco normativo: *Numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 39° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua".*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTOS IMPUGNADOS

El recurso de apelación formulado por Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe, Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Clea Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani) contra la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en fecha 10.07.2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración; y, contra la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO que declaró improcedente su pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO, nula la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO y se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega lo siguiente:

- 3.1. En el momento de resolver (fundamentos cuarto y quinto de la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO) la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña ha tomado en cuenta el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI expedido por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, en el que se concluyó que el proyecto no está incluido dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos y que las aguas están comprometidas por haber sido otorgadas a los usuarios de la Junta de Usuarios Yura. No obstante, dicha afirmación no se sustenta en documentos ni normas. Además, que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili no ha analizado su memoria descriptiva en donde demostró que los volúmenes/caudales de ocurrencia para los meses julio-diciembre en la cuenca del río Cusipata, no forman parte de la fuente de agua de la Cuarta Pampa.
- 3.2. En el momento de resolver (fundamento sexto de la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO) la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña ha considerado el Informe Legal N° 157-2024-ANA-AAA.CO/YISG que establece que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos. Sin embargo, en dicho informe no se ha observado la ausencia de fundamentos y la discriminación de los nuevos proyectos, lo que produce la afectación de terceros.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito presentado en fecha 21.11.2023, Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe, Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Cieta Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani) solicitó la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica del río Cusipata para el proyecto de riego agrario en las áreas de cultivo 01, 02, 03 y 04 del predio Pampa Esperanza.

Adjuntó, entre otros documentos:

- a. Una vigencia de poder (Partida N° 11199206).
 - b. Una memoria descriptiva denominada "Acreditación de disponibilidad hídrica de manantiales, áreas de cultivo 01, 02, 03, 04 del predio Pampa Esperanza o Cusipampa de la sucesión Mamani Quispe, distrito Achoma, provincia Caylloma, región Arequipa".
 - c. El compromiso de pago por inspección ocular.
 - d. Un recibo de pago por derecho de trámite.
- 4.2. Con el Memorando N° 569-2024-ANA-AAA.CO de fecha 30.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña solicitó opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI de fecha 21.02.2024, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili señaló que el proyecto para el cual se solicita la acreditación de disponibilidad hídrica no está contemplado dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 005-2024-ANA-AAA.CO/RGM de fecha 08.04.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña recomendó declarar improcedente la solicitud de fecha 21.11.2023, considerando la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.
- 4.5. En el Informe Legal N° 157-2024-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 18.04.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña opinó que se debe desestimar la solicitud de fecha 21.11.2023, sobre la base de la opinión vinculante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili y la opinión desfavorable del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO de fecha 24.04.2024, notificada el 08.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica teniendo en cuenta la opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI, lo señalado en el Informe Técnico N° 005-2024-ANA-AAA.CO/RGM, y el Informe Legal N° 157-2024-ANA-AAA.CO/YISG.
- 4.7. Con el escrito presentado en fecha 27.05.2024, complementado en fecha 02.07.2024, Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe, Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Clea Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani) interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO, manifestando, entre otros aspectos, que no se ha considerado técnicamente la influencia de la microcuenca Cusipata aguas arriba del punto de captación.

Adjuntó los siguientes documentos:
 - a. 2 imágenes satelitales.
 - b. 5 capturas de pantalla del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.
- 4.8. En el Informe Legal N° 288-2024-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 09.07.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña opinó que se debe desestimar el recurso de reconsideración debido a que los documentos presentados no pueden considerarse como nuevas pruebas de convicción sobre el cuestionamiento efectuado a la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2024, notificada el 05.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración sobre la base del Informe Legal N° 288-2024-ANA-AAA.CO/YISG.
- 4.10. Con el escrito ingresado en fecha 27.08.2024, Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe,

Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Clea Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

Adjuntó:

- a. Las imágenes satelitales indicadas en el literal a del antecedente 4.7.
- b. 3 capturas de pantalla del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili señaladas en el literal b del antecedente 4.7.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, con el Memorando N° 3399-2024-ANA-AAA.CO de fecha 29.05.2024, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en los antecedentes 3.1 y 3.2, se debe señalar que:

6.1.1. El trámite para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra previsto en la normativa hídrica de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵

«Artículo 79°. Procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico» (énfasis añadido).

«Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés [...]».

«Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua»⁶ (bajo la redacción vigente en el momento de efectuado el trámite)

«Artículo 13°. Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

- a) Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.
- b) Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:
 - Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.
 - Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.
 - Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no superasen los dos mil (2000) habitantes.
 - Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.
 - Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.
- c) Formato Anexo N° 08, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA.
- d) Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).
- e) Formato Anexo N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b)».

«Artículo 39°. Procedimientos con opinión del Consejo

Los procedimientos que requieren de la opinión técnica del Consejo son los siguientes:

⁶ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7CFE9567

a) Acreditación de disponibilidad hídrica.

[...]

Para tales efectos, la Sub Dirección, sin suspender el procedimiento, remite copia de la solicitud y sus anexos al secretario técnico del Consejo, quien deberá verificar la conformidad y compatibilidad del proyecto con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca aprobado.

[...]

Las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con Plan de Gestión».

6.1.2. Sobre el Plan de Gestión de Recursos Hídricos y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ha dispuesto:

«Artículo 32°. Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca

32.1. El Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva.

32.2. Las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua».

6.1.3. En fecha 21.11.2023, el impugnante solicitó la aprobación de una acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto de riego agrario en las áreas de cultivo 01, 02, 03 y 04 del predio Pampa Esperanza.

6.1.4. Con el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI de fecha 21.02.2024, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili emitió opinión en el siguiente sentido:

- a. De la revisión del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, en el punto 9 Programas de Intervención, (página 114 a 152) donde se han definido una cartera de iniciativas de inversión en materia de GIRH a mediano y largo plazo, integrada por estudios básicos, proyectos y medidas de gestión que responden a determinadas acciones estratégicas, se ha verificado que el proyecto para “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para áreas de cultivo 1, 2, 3 y 4 del predio Pampa Esperanza o Cusipampa de la Sucesión Mamani Quispe, en el distrito de Achoma, provincia Caylloma y región Arequipa”, no está contemplado.
- b. Además, en el balance hídrico no se han considerado los derechos de uso otorgados en el río Yura, debido a que el río Cusipata es afluente del río Yura.
- c. Los proyectos no deben afectar los derechos anteriormente otorgados.

6.1.5. En virtud de lo previsto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 39° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”,

las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que guardan relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos tienen la calidad de vinculantes.

- 6.1.6. Por mandato normativo y al encontrarse sustentada en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, la opinión contenida en el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI vincula la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en el momento de resolver.
- 6.1.7. Este hecho fue evaluado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, en el Informe Técnico N° 005-2024-ANA-AAA.CO/RGM de fecha 08.04.2024, en el cual se concluyó que debía declararse improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica considerando la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.
- 6.1.8. Asimismo, en el Informe Legal N° 157-2024-ANA-AAA.CO/YISG, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña opinó que correspondía desestimar la solicitud de fecha 21.11.2023, dado a que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili emitió una opinión vinculante en el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI.

En este punto, y contrariamente a lo alegado por el impugnante, se debe precisar que no correspondía que el área legal cuestionara la opinión emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, bajo una presunta ausencia de fundamentos, ya que existe desarrollo en los apartados 2.1 al 2.4 del Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI respecto de los aspectos técnicos de la memoria descriptiva y sobre la compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos hídricos de la Cuenca Quilca Chili.

- 6.1.9. Por tal razón, se declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica en observancia de la opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI, considerando además lo expuesto en el Informe Técnico N° 005-2024-ANA-AAA.CO/RGM y en el Informe Legal N° 157-2024-ANA-AAA.CO/YISG, los cuales fueron emitidos guardando concordancia con la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Posición que este tribunal comparte debido a que se encuentra enmarcada normativamente en lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 39° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.
- 6.1.10. En ese sentido, no resulta cierto el extremo del alegato impugnatorio que plantea que la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca no se sustenta en documentos ni normas, pues conforme se expuso en el literal a del fundamento 6.1.4. del presente pronunciamiento, la conclusión arribada proviene de lo expuesto en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, estableciéndose indubitablemente que:

Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI

«Efectivamente, el Plan de Gestión, no ha considerado el proyecto para “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para áreas de cultivo 1, 2, 3 y 4 del predio Pampa Esperanza o Cusipampa de la Sucesión Mamani

Quispe, en el distrito de Achoma, provincia Caylloma y región Arequipa” [....]».

Conclusión que se ajusta a lo contemplado en el artículo 39° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”.

6.1.11. Tampoco resulta cierto el alegato impugnatorio que denuncia que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili no analizó la memoria descriptiva, conforme se detalla a continuación:

Informe Técnico N° 018-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA-CHILI

«2.2. El Formato Anexo N° 07 Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, presentado por Darío Marcelino Mamani Quispe, señala lo siguiente:

- El proyecto para acreditación de disponibilidad hídrica superficial para áreas de cultivo 1, 2, 3 y 4 del predio Pampa Esperanza o Cusipampa de la Sucesión Mamani Quispe, en el distrito de Achoma, provincia Caylloma y región Arequipa” comprende la atención de cuatro áreas que hacen un total de 3,886 ha, cuya ubicación en coordenadas UTM WGS 84 son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 CENTRO DE AREAS

NUMERO	AREA (ha)	ESTE	NORTE	ALTURA
A 1	0.016	219,647.00	8,230,819.00	3,742.00
A 2	1.260	219,328.00	8,230,922.00	3,731.00
A 3	0.030	223,632.00	8,230,270.00	3,807.00
A 4	2.580	222,958.00	8,229,635.00	3,693.00

- Presentan al río Cusipata como fuente de agua; presenta aforos en dos puntos que son afluentes del río Cusipata; el primero en el sector de Pampa Esperanza realizado el mes de abril que da un valor de 0,52 l/s; el segundo en el sector de Cusihuasi (confluencia de tres quebradas) que en el mes de abril dio un valor de 89 l/s y en el mes de setiembre 6 l/s. Luego de los aforos afirman que existe un caudal suficiente para su proyecto y asumen un caudal de 6 l/s para los doce meses del año. El cuadro de oferta hídrica presenta un volumen anual de 1 594 685 m³, adjuntamos cuadro presentado:

Cuadro 2
Oferta hídrica

OBSERVACIÓN	MESES DEL AÑO												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Días mes	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Horas por día	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Caudal promedio captación (m ³ /seg)	0.120	0.095	0.069	0.089	0.080	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.005	0.100	
Volumen (m ³ /mes)	321.408	229.824	238.378	230.688	214.272	15.552	16.070	16.070	15.552	16.070	12.960	267.840	1,594,685

- La demanda hídrica presentada en la solicitud para acreditación de disponibilidad hídrica es de un volumen anual de 66 562 m³ para el cultivo de avena forrajera, con una distribución mensual que presentamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3
Demanda hídrica**

ACTIVIDAD	MESES DEL AÑO												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volúmen (m3/mes)	7,447	2,000	7,576	6,469	5,223	4,565	7,447	2,000	7,576	6,469	5,223	4,565	66,962

- El balance hídrico presentado muestra superávit hídrico todos los meses del año, y pone de manifiesto que no existen derechos de terceros:

**Cuadro 4
Balance hídrico**

ACTIVIDAD	MESES DEL AÑO												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	321,408	229,824	238,378	230,688	214,272	15,552	16,070	16,070	15,552	16,070	12,960	267,840	1,994,680
Demanda cultivos	7,447	2,000	7,576	6,469	5,223	4,565	7,447	2,000	7,576	6,469	5,223	4,565	66,962
BALANCE	313,961	227,824	230,802	224,219	209,049	10,987	8,623	14,071	7,976	9,601	7,737	263,275	1,928,123

2.3. Ponemos a consideración del ente instructor las siguientes observaciones:

- Falta considerar en el balance hídrico los derechos otorgados del río Yura, ya que el río Cusipata es afluente del río Yura».

«2.4. En referencia a la compatibilidad del proyecto en evaluación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, podemos manifestar lo siguiente:

- En el ítem 6. “Diagnóstico y Línea de Base”, ítem 6.1. “Problemas y brechas en la GIRH en el ámbito del Consejo”, ítem 6.1.2. “Seguridad hídrica para los sectores productivos”, una de las causas principales que generan inseguridad hídrica para los usos productivos y otros son “Garantía de suministro en las unidades hidrográficas” [...]

Efectivamente, en el Plan de Gestión, se reconoce que los usos agrarios de los sectores no regulados, no pueden satisfacer las demandas hídricas, teniéndose el tercer mayor déficit de la cuenca en la zona de Yura, siendo el más afectado el sector de Yuramayo que capta sus aguas al final del río Yura, por lo que, toda extracción adicional aguas arriba de la bocatoma de Yuramayo atentará contra sus derechos asignados.

[...]

Efectivamente, el Plan de Gestión, no ha considerado el proyecto para “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para áreas de cultivo 1, 2, 3 y 4 del predio Pampa Esperanza o Cusipampa de la Sucesión Mamani Quispe, en el distrito de Achoma, provincia Caylloma y región Arequipa” [...].».

6.1.12. Entonces, deviene en improcedente el pedido, pues el proyecto no resulta compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, que constituye un instrumento público cuyo contenido estratégico es el resultado de una planificación estructurada a través de un proceso participativo sobre el uso sostenible del agua en el corto, mediano y largo plazo. Por tal razón sus alcances, políticas y lineamientos tienen la condición de vinculantes, conforme se ha dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.1.13. En fecha 27.05.2024, el impugnante interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO que rechazó su pedido (complementado en fecha 02.07.2024) adjuntando las siguientes pruebas:

- a. Una imagen satelital que muestra la microcuenca Cusipata.
- b. Una imagen satelital que muestra la longitud del recorrido del agua.
- c. Una captura de pantalla del esquema “Ubicación y propiedades de las unidades hidrográficas del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca” del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.
- d. Una captura de pantalla de la portada del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.
- e. Una captura de pantalla de la página 60 del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.
- f. Una captura de pantalla de la página 57 del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.
- g. Una captura de pantalla de la página 162 del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili.

6.1.14. Mediante la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración debido a que los documentos presentados no pueden considerarse como nuevas pruebas para crear convicción sobre el cuestionamiento efectuado a la opinión técnica vinculante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, pues el referido consejo es el autor del Plan de Gestión de Recursos Hídricos invocado; en virtud del cual, se concluyó que el proyecto no está contemplado en el mismo.

6.1.15. Este tribunal estima que el pronunciamiento expedido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña es conforme a derecho, pues luego de efectuado el análisis a las pruebas presentadas en el recurso de reconsideración, ninguna de ellas determina (en oposición a la afirmación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili) que el proyecto de riego agrario para las áreas de cultivo 01, 02, 03 y 04 del predio Pampa Esperanza se encuentre incluido en el Plan de Gestión de Recursos hídricos de la Cuenca Quilca Chili.

6.2. Finalmente, valoradas las pruebas que acompañan al recurso de apelación, se tiene que la imagen satelital que muestra la microcuenca Cusipata, la captura de pantalla del esquema “Ubicación y propiedades de las unidades hidrográficas del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca” del Plan Actualizado de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili, así como la captura de pantalla de la portada y de la página 60 del referido plan, han sido materia de pronunciamiento en el fundamento 6.1.15 de la presente resolución, análisis al cual este tribunal se remite para concluir que ninguna demuestra que el proyecto de riego agrario para las áreas de cultivo 01, 02, 03 y 04 del predio Pampa Esperanza, se encuentre incluido en el Plan de Gestión de Recursos hídricos de la Cuenca Quilca Chili.

6.3. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestiman las pretensiones impugnatorias y alegatos, reafirmando que es improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica cuando no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 013-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.01.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Darío Marcelino Mamani Quispe (en representación de la Suc. Intestada conformada por Darío Marcelino Mamani Quispe, Gumercinda Herminia Mamani Quispe de Ancco, Juan Cristóbal Mamani Quispe, Santusa Clea Mamani Quispe y Jacinta Emiliana Quispe Condori Vda. de Mamani) contra la Resolución Directoral N° 687-2024-ANA-AAA.CO y la Resolución Directoral N° 363-2024-ANA-AAA.CO.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL